

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES,
FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

Exp. de Intervención 119/2020, "Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por instalación de Kioscos en la vía pública"

Exp. de Intervención 120/2020, "Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares"

INFORME TECNICO-ECONOMICO Y PROPUESTA DE MODIFICACION

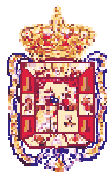
ASUNTO: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Francisco M. Aranda Morales, Coordinador General De Economía, Hacienda, Empresas Participadas E Innovación, somete a la Titular del Órgano de Gestión Tributaria para su consideración y, en su caso, propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que previo dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal, informe del Interventor General, y dictamen de la Comisión de Hacienda, sea sometida al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local y especialmente en el sector de hostelería, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, que han derivado en una menor tasa de ocupación de la vía pública, límite de aforo y horarios y consecuentemente menor rentabilidad, y ante las dificultades y complejidad del proceso administrativo de aplicación de las medidas adoptadas el pasado 27 de abril y en sustitución de estas, se propone la adopción de las siguientes medidas en el ámbito tributario competencia de este Ayuntamiento que suponen una reducción, exclusivamente para el ejercicio 2021, en las tarifas aplicables en las Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por instalación de kioscos y Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares en la vía pública.

En relación al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, respecto a la minoración de las tarifas a aplicar, teniendo presente que dicha minoración se aplicará exclusivamente para el ejercicio 2021, se mantienen los criterios de valoración de mercado del aprovechamiento del dominio público local actuales y siguen vigentes los parámetros sustentadores de la tasa actual.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES,
FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

1.- PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, se propone incluir la siguiente

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 3º. Cuota tributaria.

Kioscos dedicados a la venta cupones de la Organización Nacional de Ciegos, de prensa, venta de flores, plantas y semillas, dulces y golosinas, y otras actividades de las siguientes tipologías:

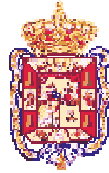
	CUOTA COVID19 PARA 2021 EUROS
1-Planta cuadrada de 1,20m x 1,20 m = 1,44 m ²	137,21
2-Hexagonal inscrito en circunferencia de 2,77m de diámetro = 4,34m ²	413,54
3-Cuadrado de 2,20m de lado=4,84m ²	461,21
4-Modular: rectangular de 3,25 x 1,80=5,85m ²	557,46
5-Histórico pequeño: rectangular de 3,70m x 1,70m=6,29m ²	599,38
6-Histórico mediano: rectangular de 4,35m x 2m=8,70m ²	829,03
7-Histórico grande: rectangular de 4,80m x 2,35m=11,28m ²	853,89

2.- PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, se propone incluir la siguiente

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES,
FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 5º. Tarifas.

4.- Tabla de tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas por mes:

	CUOTA COVID19 PARA 2021 EUROS
	MES
Para calles de 1ª categoría	30,93
Para calles de 2ª categoría	27,48
Para calles de 3ª categoría	24,06
Para calles de 4ª categoría	20,62
Para calles de 5ª categoría	17,18
Para calles de 6ª categoría	16,68

5.- Tabla de tarifas ordinarias por velador, tonel o elemento similar:

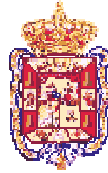
	CUOTA COVID19 PARA 2021 EUROS
	MES
Para calles de 1ª categoría	15,46
Para calles de 2ª categoría	13,75
Para calles de 3ª categoría	12,03
Para calles de 4ª categoría	10,31
Para calles de 5ª categoría	8,59
Para calles de 6ª categoría	8,33

Por parte de la Jefa de Servicio de Gestión de Tributos, en orden a mejorar y clarificar la gestión de este tributo se propone (19 de agosto de 2020) la siguiente modificación de los artículos 3 y 8:

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- **La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada** por modalidad temporal de ocupación en función de la categoría de las vías públicas establecidas en el callejero fiscal municipal en vigor y moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES,
FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

2.- Esta cuota podrá ser objeto de prorrateo en los términos del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Normas generales.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada:

- Se revoque la autorización concedida.
- Quede acreditada la ausencia de actividad en el local vinculado a la efectiva autorización para la ocupación de la vía pública (cierre del negocio por traslado o fin de actividad)
- Se trate de un inicio de actividad que afecta a la fecha de inicio del aprovechamiento.
- Así como por causas que no sean imputables al sujeto pasivo (obras en la vía pública...) impidan el uso o aprovechamiento especial.

En estos casos, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.

No obstante lo anterior, se permitirá el prorrateo mediante emisión de la correspondiente liquidación cuando la autoliquidación no se haya abonado.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, EMPRESAS PARTICIPADAS E INNOVACIÓN

EN Granada a (fecha y firma digital)

